

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 5 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y su Hijo el Infante D. Alfonso continúan en estado satisfactorio; por lo cual, á partir de esta fecha, cesará el parte extraordinario que vengo dando.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 8 de Diciembre de 1901.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio del recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña con motivo de un acuerdo del Gobernador civil de Pontevedra.

Escalación definitiva de los funcionarios activos y cesantes dependientes de esta Presidencia.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por el 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolutoria de una instancia promovida por Don Patricio Chamón en solicitud de que se le considere como Auxiliar de las Escuelas de Veterinaria.

Otra nombrando á D. Braulio Tamayo Catedrático del Instituto de Cuenca.

Subsecretaría.—Nombrando el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacantes en las Universidades que se mencionan, y relación de opositores á las mismas.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de Madrid durante el mes de Noviembre último.

Relación de patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan.

Dirección general de Obras públicas.—Anunciando hallarse vacantes en el Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles dos plazas de la clase de segundos.

Administración provincial:

Distrito universitario de Barcelona.—Convocando á las opositoras á Escuelas de niñas y párvulos.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña con motivo del acuerdo tomado por el Gobernador civil de Pontevedra, de los cuales resulta:

Que en Mayo de 1894, el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación dirigió un oficio al Gobernador civil de la provincia de Pontevedra interesándole para que ordenase á los propietarios de los baños de La Toja la ejecución de las obras que la higiene demandaba en dicho establecimiento, de acuerdo con lo pedido por el Médico Director, dadas las malas condiciones que reunía para la salud de los bañistas:

Que en 12 de Junio siguiente, D. Luis y Doña Luisa Mestre elevaron una instancia á la Superioridad, manifestando que, en atención á negarse los demás copropietarios á ejecutar las obras, procedía la expropiación forzosa del balneario, y acordar se requiriera á los demás copropietarios para que manifestasen si estaban dispuestos á ejecutar las obras:

Que por Real orden de 29 de Mayo de 1895 acordóse conceder un plazo de quince días á los propietarios para que hiciesen dicha manifestación, con apercibimiento de que si transcurría el referido término sin resultado se procedería á la expropiación, con arreglo al art. 16 del reglamento de 11 de Mayo de 1874:

Que notificada la anterior Real orden, y no obstante de haber manifestado los interesados que se hallaban dispuestos á ejecutar las obras, expiró el plazo que para su realización se les concedió, por lo que en 20 de Julio de 1896 se dictó una Real orden por el Ministerio de la Gobernación, ordenando que se procediera á la expropiación, y que para llevarla á efecto, el Gobernador nombrara un perito para el justiprecio del balneario, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Expropiación forzosa, haciéndose saber esta resolución á los interesados:

Que las operaciones necesarias de justiprecio para llevar á término la expropiación se iniciaron; pero no continuaron, porque habiéndose nombrado sucesivamente hasta tres peritos, manifestó el último la imposibilidad de cumplir su misión, por no estar hecho el deslinde de la zona marítima con la del balneario de La Toja:

Que hallándose las cosas en tal estado, el Director Médico del balneario de La Toja puso en conocimiento del Gobernador de la provincia el conflicto surgido entre los dueños de las aguas y los bañistas que entonces las disfrutaban, por haber recogido los primeros las lla-

ves, privando á los enfermos de los baños y duchas, lo que motivó que los últimos se presentasen al Director en demanda de auxilio en sus derechos, surgiendo de esto una gravísima cuestión que afectaba al orden público y á los intereses sanitarios, expresando que los propietarios intervenían en la marcha del establecimiento, valiéndose, entre otros medios, del de apostar varios hombres con garrotes para ejercer coacción en el ánimo de los bañistas y cobrarles por duplicado el uso de las aguas y de los baños:

Que al propio tiempo el Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra, se dirigió al Gobernador en escrito de 15 de Julio de 1899, manifestando que, á su juicio, la propiedad del balneario correspondía al Estado, fundándose en diferentes motivos legales:

Que el Gobernador de Pontevedra, por providencia de 23 de Julio de 1899, apoyándose en consideraciones de orden público y sanitario, acordó nombrar un Delegado de su autoridad, D. Julián Lacalle, para que se incautara del balneario en nombre del Estado, encargándose de su administración para que los bañistas pudieran usar las aguas y disfrutar de conveniente alojamiento, previo el correspondiente inventario, respondiendo de los productos á favor de quien en su día correspondiese la propiedad, dando cuenta á la Superioridad, y que se suspendiera el expediente de expropiación hasta que terminase el deslinde judicial, y en esa fecha, con vista de su resultado, se acordaría lo conveniente:

Que el Delegado nombrado por el Gobernador limitó la incautación al balneario, ó sea al local en que se suministran las aguas y baños, y en que están los manantiales de agua caliente y fría, y á las casas destinadas á habitación de los bañistas: pero nombrado luego nuevo Delegado en sustitución de Lacalle, se incautó también de la fonda y de las ropas, muebles, loza, servicio de mesa y demás efectos que había en la fonda y en las casas particulares adquiridas por Don Luis y Doña Luisa Mestre y sus causantes, privándose igualmente del disfrute y de los productos del balneario á los que venían poseyéndolo, con la reserva en favor de quien en su día se le declarase en justicia con derecho ellos:

Que con fecha 21 de Diciembre de 1899, el Ministerio de la Gobernación dictó Real orden, de acuerdo con el informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, por virtud de la cual se confirmó la providencia del Gobernador de Pontevedra de 23 de Julio citado, en cuanto se refiere á la incautación, y se revocó en cuanto á la suspensión del expediente de expropiación, que se ordenó siguiese adelante con sujeción á las disposiciones vigentes en la materia:

Que en ejecución de sentencia sobre división del balneario de La Toja y fincas anejas al mismo, promovieron pleito declarativo como partes demandantes, en concepto de dueños de una cuarta parte de dichos bienes, D. Luis y Doña Luisa Mestre Hernández, contra D. Joaquín Alvarez y D. Daniel Benavides, como dueños de la mitad de aquellos bienes, ó sea cada uno de una cuarta parte, y en igual concepto de otra cuarta parte D. Salvador Seoane, D. Juan Domínguez y otros, que resultaron demandados:

Que en 28 de Febrero de 1895 recayó sentencia desestimando la demanda y aprobando la división y adjudicación de los bienes que, constitutivos del balneario de La Toja, presentó el Contador-partidor D. Onofre

Rodríguez, cuya sentencia fué confirmada por la de 6 de Julio de 1897, que, confirmatoria de la que en 9 de Abril de 1896 había dictado la sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña, declaró no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra la misma:

Que devueltos los autos al Juzgado correspondiente para cumplimiento de la referida sentencia ejecutoria, y después de varias diligencias, se dictó providencia mandando entregar los bienes descritos en sus respectivas hijuelas á los demandados, y darles posesión de ellos por medio del Alguacil del Juzgado, con asistencia del actuario, y señalándose día al efecto, previo requerimiento á D. Luis Mestre, demandante, para que hiciese entrega en el acto de las llaves de los edificios adjudicados á D. Daniel Bermúdez y consortes:

Que interpuesto recurso de reposición por los demandantes contra dicha providencia, les fué denegado, y en su virtud se señaló nuevo día para conferir la posesión á los interesados:

Que terminado el acto judicial de la posesión, en tal estado se tuvo conocimiento en el Juzgado del acuerdo del Gobernador de Pontevedra de 23 de Julio de 1899 de que se ha hecho mérito, providenciándose por el Juez que conocía de la ejecución de la sentencia ya referida, dirigir atento oficio al Gobernador con todos los antecedentes necesarios, á fin de que, respetando lo sancionado por sentencias firmes y la posesión dada á los interesados, retirase el comisionado que nombró para la incautación, á nombre del Estado, del balneario, sin que, hecho que fué así, se contestase por parte de la Autoridad gubernativa á ninguno de los requerimientos que le fueran dirigidos:

Que en su vista, el Juez acordó remitir los antecedentes á la Audiencia de la Coruña para que interpusiera el oportuno recurso de queja, acordándolo así este Tribunal en 25 de Noviembre de 1899, de conformidad con el dictamen fiscal, fundándose: en que era un hecho inconcuso que sobre la propiedad de la isla de La Toja y su balneario había recaído una sentencia firme, cuyo cumplimiento estaba ejecutando el Juez de primera instancia, á quien correspondía por su propia competencia, y sobre lo que había sido definido y resuelto por los Tribunales de justicia no cabía recurso alguno en derecho, siendo perfectamente legítimos todos los acuerdos adoptados para dar eficacia al fallo recaído, relativos á la posesión de los bienes litigiosos, debiendo causar por modo necesario sus legítimas consecuencias, siendo las personas á quienes se dió posesión, desde el momento que la recibieron, dueñas y poseedoras de hecho y de derecho de los bienes que les fueron respectivamente adjudicados, y sin que contra la posesión y contra dicho derecho quepa otro recurso que el que pueda ejercitarse ante los Tribunales ordinarios, siendo subsistentes para quienes los alcanzaron mientras no sean vencidos en juicio en la vía ordinaria, y no en otra forma; en que la providencia del Gobernador de Pontevedra, objeto del recurso que se entablaba, sean cuales fueren las condiciones y términos que señalara para la administración de los bienes mandados incautar, envolvía una marcada intrusión en las funciones privativas de los Tribunales ordinarios, porque á éstos exclusivamente compete juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, y aquella providencia había venido á echar por tierra todo lo resuelto por los Tribunales que conocieron del asunto; que si podía admitirse que la Autoridad gubernativa adoptase todas aquellas medidas urgentes de carácter administrativo relacionadas con el funcionamiento del balneario, higiene y salud de los enfermos y con el orden público, para que la autorizan las leyes de Sanidad, la provincial y el reglamento de baños, no era admisible llegar, como llegó, hasta modificar y conculcar con una resolución gubernativa lo definido en la sentencia firme, privando de su derecho posesorio á determinadas personas, sin que la invasión de atribuciones no resultase clara y patente; y en que, sin que fuese de importancia el extremo relativo á que los actuales empresarios del balneario se hayan negado á verificar las obras acordadas por el Gobierno civil de la provincia y por el Ministerio de la Gobernación, así como tampoco la suspensión que se acordó en el expediente de expropiación del balneario, la Sala entendía que había lugar á la interposición del recurso de queja contra el referido acuerdo del Gobernador de Pontevedra, con arreglo á los artículos 121 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Que sustanciado el recurso de queja, interpuesto con sujeción á lo dispuesto en el art. 296 de la ley orgánica del Poder judicial, se evacuó por el Gobernador de Pontevedra la audiencia que se le pidió por Real orden del Ministerio de la Gobernación, manifestando: que en la resolución adoptada por aquel Gobierno en 23 de Julio de 1899, la cual había motivado el recurso de

queja deducido por la Audiencia de la Coruña, no existía invasión alguna de atribuciones por parte de la Administración, ni envolvía tampoco oposición ni entorpecimiento de ninguna clase contra la ejecución de la sentencia, en cuyo cumplimiento entendía el Juzgado: primero, porque la sentencia ya estaba cumplida, según confesión propia del Juez, y de la que resultaba de los autos al haberse dado posesión á los interesados de los bienes que les fueron adjudicados en el balneario de La Toja, sin cuya posesión no se hubiera tampoco promovido el conflicto de orden público, que fué una de las causas de la intervención gubernativa; segundo, porque ésta dejó siempre á salvo, como no podía menos de suceder, los derechos de los litigantes, porque no llevaba consigo la declaración de derechos, sino que se concretaba al hecho transitorio de la incautación y no había de impedir nunca que el Juzgado, en la esfera de los procedimientos, realizase todas las operaciones divisorias del balneario en uso de sus atribuciones; y tercero, porque no podía admitirse como buena doctrina la sustentada por el Juzgado, de que deben ser de mejor condición que los poseedores cuya posesión no ha sido interrumpida, aquellos cuya posesión se interrumpió y fué discutida en litigio, al sostener, como sostuvo en una de sus providencias, que la Autoridad gubernativa no pudo, por altas razones de orden público y de higiene, suspender á algunos propietarios del balneario de La Toja en la posesión de sus parcelas, por el mero hecho de haberles puesto en posesión de ellas el Juzgado:

Que hallándose en tramitación el recurso, y con fecha 15 de Junio de 1900, D. Luis y Doña Luisa Mestre elevaron instancia á la Presidencia del Consejo de Ministros interesando de dicho Centro amparo para sus derechos, que estimaban lastimados en la solución definitiva que en su día se adoptara, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 21 de la ley Provincial vigente, que dice: «Corresponde al Gobernador mantener el orden público y proteger las personas y propiedades en el territorio de la provincia, á cuyo fin las Autoridades militares le prestarán su auxilio cuando lo reclame»:

Visto el art. 23 de la propia ley, según el cual: «El Gobernador velará muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, adoptando en casos necesarios, bajo su responsabilidad y con toda premura, las medidas que estime convenientes para preservar á la salud pública de epidemias, enfermedades, focos de infección y otros riesgos análogos, dando cuenta inmediatamente al Gobierno»:

Visto el párrafo primero del art. 96 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, que dice: «Los establecimientos de aguas y baños minerales están bajo la inmediata inspección y dependencia del Ministerio de la Gobernación»:

Visto el art. 1.º del reglamento de baños de 11 de Mayo de 1874, según el que: «Los establecimientos de aguas minerales de la Península é islas adyacentes destinados á la curación de cualquier enfermedad dependerán, como hasta aquí, del Ministerio de la Gobernación, debiendo regirse conforme á las prescripciones del presente reglamento»:

Visto el art. 2.º del expresado reglamento, que en su párrafo segundo determina: «Que los Gobernadores, á cuya inmediata vigilancia quedan encomendados los establecimientos balnearios, podrán inspeccionarlos por sí ó por medio de Delegados cuando lo crean conveniente»:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha interpuesto con motivo de la providencia adoptada en 23 de Julio de 1899 por el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra, que más tarde confirmó la Real orden de 21 de Diciembre siguiente del Ministerio de la Gobernación, y en la que se ordenó la incautación provisional, á nombre del Estado, del balneario de La Toja y sus anejos, á virtud de las causas que en el extracto que precede quedan consignadas:

2.º Que expuesto el carácter público y los usos á que los establecimientos balnearios se hallan destinados, y hallándose, por consiguiente, sometidos en su régimen á las limitaciones impuestas por disposiciones de orden esencialmente administrativo, y autorizados los Gobernadores por el art. 23 de la ley Provincial para adoptar las medidas que estimen convenientes en cuanto se refiere al exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, es de todo punto indudable que el Gobernador de Pontevedra, al decretar la incautación interina del establecimiento y anejos de La Toja en nombre de la Administración del Estado, medida que el Ministerio de la Gobernación confirmó más tarde, se atemperó á la legislación vigente en la materia,

sin que se excediera, al obrar como obró, del círculo de sus privativas atribuciones, toda vez que la referida incautación no tuvo ni ha tenido otro objeto que el de evitar perturbaciones en el orden público y asegurar para los bañistas el uso de las aguas del expresado balneario, en tanto que se ultimase el expediente de expropiación forzosa, mandado instruir precisamente por las notorias deficiencias en que venían incurriendo desde hace muchos años los dueños del establecimiento en el régimen y aprovechamiento del mismo:

3.º Que la incautación de que se ha hecho mérito no envuelve, por otra parte, despojo de ninguna clase, puesto que la misma Autoridad gubernativa de la provincia de Pontevedra ordenó que al verificarse aquélla se inventariase todo lo incautado y se reservasen los productos para quien en justicia apareciese con derecho á ellos ó á la propiedad de dicho balneario; reconociendo, por lo tanto, dicha Autoridad la eficacia legal, para el presente caso, del art. 451 del Código civil, según el que, «el poseedor de buena fe hace suyos los frutos percibidos mientras no sea interrumpida legalmente la posesión»:

4.º Que reconocida la propiedad del balneario en el mero hecho de haberse mandado instruir y seguir sustanciándose el expediente de expropiación forzosa, es manifiesto que la incautación verificada sólo tiene el carácter de una medida gubernativa adoptada conforme á las disposiciones vigentes, sin que menoscabe la eficacia de las decisiones que en el orden judicial se hayan adoptado ó puedan en lo sucesivo adoptarse, referente á la propiedad ó posesión definitivas del balneario de que se trata; y

5.º Que, como consecuencia de lo expuesto, clara y lógicamente se deduce que no ha habido en el presente caso extralimitación de atribuciones por parte de la Administración que justifique el recurso de queja deducido;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha lugar al recurso de queja interpuesto por la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña contra la providencia del gobernador de Pontevedra de 23 de Julio de 1899.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de instancia promovida por D. Patricio Chamón y Moya en solicitud de que se le considere como Auxiliar de las Escuelas de Veterinaria en el turno de oposiciones entre Auxiliares para la provisión de cátedras, y de otros particulares, el Consejo de instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En vista de lo informado por la Sección 3.ª, el Consejo, en sesión de ayer, y con asistencia de los señores que se expresan, emitió el siguiente dictamen:

D. Patricio Chamón y Moya, Director Anatómico por oposición que ha sido durante ocho años en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, solicita se le declare con derecho á ingresar en el Profesorado numerario de Veterinaria en los turnos de concurso y de oposición de Auxiliares.

Verificándose hoy el ingreso en el Profesorado exclusivamente por oposición, y no siendo aplicable al caso presente la Real orden de 30 de Julio último, no cabe atender la solicitud del Sr. Chamón, por lo que respecta al primer extremo que abarca, ó sea al derecho de presentarse al turno de concurso entre Auxiliares; pero por lo que respecta á que se le admita al da oposición entre Auxiliares, cree este Consejo que debe accederse á la petición del solicitante, en atención á que ha sido durante ocho años Director anatómico, cargo que ha desempeñado como Profesor auxiliar, según lo declara el reglamento de las Escuelas, aprobado por Real decreto de ingreso en el Profesorado de 27 de Julio de 1900.

Igualmente deberá reconocérsele el derecho de concurrir las plazas de Auxiliares de la Escuela de Madrid, con arreglo al art. 19 de dicho reglamento, con-

firmado por el art. 5.º de la Real orden de 21 de Agosto último.»

Y estando conforme con el preinserto dictamen S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que D. Braulio Tamayo y Zamora solicita se le nombre Catedrático de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Cuenca; y

Resultando que dicho interesado fué declarado excedente en 25 de Octubre último de la cátedra de igual asignatura del Instituto de Casariego de Tapia por supresión del carácter oficial del establecimiento:

Considerando que por su situación de Catedrático excedente puede el Sr. Tamayo reingresar en el Profesorado sin necesidad de oposición ni concurso:

Visto el art. 81 del Real decreto de 17 de Agosto próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Braulio Tamayo y Zamora Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Cuenca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARÍA

Escalafón definitivo de los funcionarios activos y cesantes dependientes de este Departamento, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Abril de 1901.

Número de orden.....	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS	NATURALEZA		ANTIGÜEDAD determinada conforme al artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1895.				TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS PRESTADOS						OBSERVACIONES	
		LOCALIDAD	PROVINCIA	EDAD		En el empleo.		En la Administración del Estado.							
				Años.	Día.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
PERSONAL ACTIVO															
	Oficial mayor, Jefe de Administración de tercera clase.														
	D. Francisco de Paula Espelius y de Matienzo.....	Habana.....	Habana.....	56	1.º	Febrero....	1893	3	11	14	30	5	21		
	Jefes de Negociado de tercera clase.														
1	D. Eugenio Rodríguez y Ruiz de la Escalera.....	Madrid.....	Madrid.....	42	16	Septiembre.	1890	9	10	16	19	1	13	En comisión.	
2	Aquilino de Celis y Nicolás.....	Sevilla.....	Sevilla.....	51	14	Junio.....	1883	7	11	16	11	1	9		
	Oficial primero de Administración civil.														
	D. Manuel Escera y Miñón.....	Burgos.....	Burgos.....	55	1.º	Noviembre.	1875	11	3	19	24	1	10		
	Oficiales segundos de Administración civil.														
1	D. Ernesto Gómez de la Llamosa y Blanco.....	Bárcena de Carriedo.	Santander..	49	1.º	Abril.....	1881	8	10	27	20	8	2		
2	Agustín Jiménez y Pérez de Vargas.....	Andújar.....	Jaén.....	49	13	Octubre...	1876	2	2	14	7	28			
	Oficiales de tercera clase de Administración civil.														
1	D. Mariano Sedano y Ferrer.....	Cádiz.....	Cádiz.....	42	17	Marzo.....	1884	6	1	12	22	2	21		
2	Juan Hernández Escribá.....	Deza.....	Soria.....	49	1.º	Octubre....	1885	3	11	14	15	8	20		
3	Juan Antonio Villanueva y Montero.....	Madrid.....	Madrid.....	25	24	Abril.....	1901	2	2	7	7	7		Por Real orden de 30 de Septiembre de 1901 fué nombrado Auxiliar tercero, en comisión; pero este destino no lo disfrutará hasta el 24 de Abril de 1903, que cumple los dos años de la categoría de Oficial de cuarta clase.	
	Oficial de cuarta clase de Administración civil.														
	D. Carlos Fort y Morales de los Ríos.....	San Sebastián.....	Guipúzcoa.	23	1.º	Octubre....	1901	2	2	2	2	2			
	Oficiales quintos de Administración civil.														
1	D. Gregorio Martínez de Diego.....	Trigueros.....	Valladolid..	35	1.º	Enero.....	1900	1	11	1	11	1	11		
2	Fernando Ugarte y Pagés.....	Madrid.....	Madrid.....	18	1.º	Febrero....	1900	1	10	1	10	1	10		
	PERSONAL PASIVO														
	Jefe de Negociado de tercera clase.														
	D. Francisco de Paula Medel y Blanco.....	Cabra.....	Córdoba...	51	2	Enero.....	1893	2	7	19	7	7		Se le incluye en este escalafón, sin perjuicio de lo que en su día resuelva el Tribunal de lo Contencioso administrativo sobre la demanda que tiene entablada contra la Real orden de 27 de Julio de 1895, que le declaró cesante en su último destino.	
	Oficiales de Administración civil de tercera clase.														
1	D. Luis Pliego Valdés y Pineda.....	Madrid.....	Madrid.....	43	15	Mayo.....	1878	2	11	4	7	27			
2	Antonio Munilla y Tineo.....	Vigo.....	Pontevedra.	46	1.º	Diciembre.	1881	2	2	2	2	2		No presentó hoja de servicios por tener unidos los documentos de carrera originales y expediente personal al recurso contencioso administrativo interpuesto contra la Real orden de 27 de Julio de 1895, que le declaró cesante, y se le incluye en este escalafón, sin perjuicio de lo que en su día resuelva el Tribunal.	

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 195—28 DE NOVIEMBRE DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Islandia.

Luces eventuales en las costas NW. y N. de Islandia.

(Avis aux Navigateurs, núm. 351/2.266. Paris, 1901.)

Núm. 899, 1901.—Las luces de Vatneyri, de Bildudalr, de Saudarkr, de Ondeyri y de Akreyri, se encienden únicamente cuando se espera algún buque.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 316.

MAR BALTICO

Suecia.

Bajo por fuera del Grundsund.

(Avis aux Navigateurs, núm. 360/2.316. Paris, 1901.)

Núm. 900, 1901.—Existe un bajo cubierto con 2,7 m. de agua, á 1 milla y ³/₁₀ al S. 80° W. del Grundsund, en 58° 12' 30" N. por 17° 35' 5" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Italia.

Golfo de Nápoles.—Puerto de Torre Annunziata. Boyas.

(Aviso ai Naviganti, núm. 204/236. Génova, 1901.)

Núm. 901, 1901.—Se ha retirado la boya cilíndrica de amarraje que estaba fondeada en la entrada del puerto de Torre Annunziata, y se ha fondeado en 7 m. de agua, á 160 m. al S. 8° E. de la luz fija verde que se enciende en la cabeza del muelle E, otra boya de color blanquecino, tronco cónica, rematada por una varilla con círculo, la cual debe dejarse á la derecha al entrar.

Carta núm. 825 de la sección III.

MAR DE MARMARA

Turquia Europea.

Marca al NW. de San Estéfano.

(Avis aux Navigateurs, núm. 351/2.265. Paris, 1901.)

Núm. 9 2, 1901.—El Comandante del buque de guerra austriaco Planet informa que existe una excelente marca, formada por el monumento conmemorativo de la guerra ruso-turca, situado á 5 cables de la orilla, en la costa, entre San Estéfano y Koutchouk Tchekmedjé.

Situación aproximada: 40° 58' 50" N. por 35° 0' 10" E.

Carta núm. 560 de la sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Brasil.

Situación rectificada del faro de Río Grande do Sul.

(Notice to Mariners, núm. 785. Londres, 1901.)

Núm. 903, 1901.—Según aviso fecha 1.º de Junio de 1901 del Comandante del crucero inglés Nymphé, la situación del faro de Río Grande do Sul, obtenida por medio de buenas observaciones astronómicas, es: 32° 7' 25" S. por 45° 52' 25" W.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 83.

Carta núm. 37 de la sección VIII.

República Argentina.

Cercanías del Río de la Plata.—Roca á flor de agua y boya.

(Avisos á los Navegantes, núm. 840. Buenos Aires, 1901.)

Núm. 904, 1901.—Según informe con fecha 23 de Agosto de 1901 del Capitán del vapor Villehad, del Lloyd alemán, este buque rozó ligeramente, el 20 de Julio de 1901, una roca á flor de agua en bajamar de sizigias, situada en 33° 15' 12" S. por 46° 1' 40" W.

Esta roca está avalizada con una boya.

Carta núm. 37 de la sección VIII.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEIDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Bienes de Propios y Provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 2.121

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por el 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES	Mes y año á que pertenecen las relaciones	IMPORTE en pesetas.
227.441	Badajoz.....	Ayuntamiento de Garrovilla (La).....	Abril 1879.....	1.900
227.442	Idem id.....	Idem id.....	Febrero 1872.....	14.002'80
227.443	Idem id.....	Idem id.....	Febrero 1873.....	10.000
227.444	Idem id.....	Idem id.....	Marzo 1873.....	4.002'80
227.445	Idem id.....	Idem id.....	Diciembre 1873.....	14.002'80
227.446	Idem id.....	Idem id.....	Febrero 1875.....	14.002'80
227.447	Idem id.....	Idem id.....	Febrero 1876.....	10.000
227.448	Idem id.....	Idem id.....	Marzo 1876.....	4.002'80
227.449	Idem id.....	Idem de Montijo.....	Enero 1869.....	687'20
227.450	Idem id.....	Idem id.....	Julio 1869.....	2.064'72
227.451	Idem id.....	Idem id.....	Enero 1870.....	687'20
227.452	Idem id.....	Idem id.....	Febrero 1870.....	5.040
227.453	Idem id.....	Idem id.....	Julio 1870.....	2.885'12
227.454	Idem id.....	Idem de Trujillanos.....	Febrero 1874.....	8.822
227.455	Idem id.....	Idem id.....	Febrero 1875.....	8.822
227.456	Idem id.....	Idem id.....	Marzo 1876.....	8.822
227.457	Burgos.....	Idem de Atapuerca.....	Abril 1875.....	2.858'25
227.458	Cáceres.....	Idem de Aliseda.....	Junio 1868.....	2.858'12
227.459	Idem id.....	Idem id.....	Agosto 1868.....	2.666'74
227.460	Idem id.....	Idem id.....	Septiembre 1868.....	974'53
227.461	Idem id.....	Idem id.....	Octubre 1868.....	220
227.462	Idem id.....	Idem id.....	Enero 1869.....	1.271
227.463	Idem id.....	Idem id.....	Julio 1869.....	4.287'20
227.464	Idem id.....	Idem de Guadalupe.....	Abril 1864.....	8.213'17
227.465	Idem id.....	Idem id.....	Julio 1865.....	2.615'33
227.466	Idem id.....	Idem id.....	Noviembre 1865.....	1.346'86
227.467	Idem id.....	Idem id.....	Febrero 1866.....	133'33
227.468	Idem id.....	Idem id.....	Julio 1866.....	983'33
227.469	Idem id.....	Idem id.....	Diciembre 1866.....	1.346'86
227.470	Idem id.....	Idem id.....	Febrero 1867.....	133'33
227.471	Idem id.....	Idem id.....	Junio 1867.....	983'33
227.472	Idem id.....	Idem id.....	Diciembre 1867.....	1.346'86
227.473	Idem id.....	Idem id.....	Febrero 1868.....	133'33
227.474	Idem id.....	Idem id.....	Julio 1868.....	983'58
227.475	Idem id.....	Idem id.....	Diciembre 1868.....	1.346'86
227.476	Idem id.....	Idem id.....	Marzo 1869.....	200
227.477	Idem id.....	Idem id.....	Julio 1869.....	1.475'40
227.478	Idem id.....	Idem id.....	Diciembre 1869.....	2.020'30
227.479	Idem id.....	Idem id.....	Febrero 1870.....	200
227.480	Idem id.....	Idem id.....	Junio 1870.....	1.475'40
227.481	Idem id.....	Idem id.....	Diciembre 1870.....	2.020'30
227.482	Idem id.....	Idem id.....	Marzo 1871.....	200
227.483	Idem id.....	Idem id.....	Noviembre 1871.....	2.020'30
227.484	Idem id.....	Idem id.....	Febrero 1872.....	200
227.485	Idem id.....	Idem id.....	Noviembre 1872.....	2.020'30
227.486	Idem id.....	Idem id.....	Marzo 1873.....	200
227.487	Idem id.....	Idem id.....	Noviembre 1873.....	2.020'30
227.488	Idem id.....	Idem id.....	Marzo 1874.....	200
227.489	Idem id.....	Idem de Guijo de Santa Bárbara.....	Julio 1870.....	802
227.490	Idem id.....	Idem id.....	Julio 1871.....	1.426'80
227.491	Idem id.....	Idem id.....	Julio 1872.....	2.228'80
227.492	Idem id.....	Idem id.....	Julio 1873.....	2.228'80
227.493	Idem id.....	Idem id.....	Julio 1874.....	2.228'80
227.494	Idem id.....	Idem id.....	Julio 1875.....	1.602
227.495	Idem id.....	Idem de Pozuelo.....	Febrero 1870.....	140
227.496	Idem id.....	Idem id.....	Abril 1871.....	140
227.497	Idem id.....	Idem id.....	Agosto 1871.....	74'40
227.498	Idem id.....	Idem id.....	Septiembre 1871.....	4.800'40
227.499	Idem id.....	Idem id.....	Marzo 1872.....	140
227.500	Idem id.....	Idem id.....	Agosto 1872.....	74'40
227.501	Idem id.....	Idem id.....	Septiembre 1872.....	4.800'40
227.502	Idem id.....	Idem id.....	Enero 1873.....	112
227.503	Idem id.....	Idem id.....	Febrero 1873.....	140
227.504	Idem id.....	Idem id.....	Julio 1873.....	74'40
227.505	Idem id.....	Idem id.....	Septiembre 1873.....	4.800'40
227.506	Idem id.....	Idem id.....	Octubre 1873.....	112
227.507	Idem id.....	Idem id.....	Febrero 1874.....	140
227.508	Idem id.....	Idem id.....	Agosto 1874.....	4.800'40
227.509	Idem id.....	Idem id.....	Octubre 1874.....	112
227.510	Madrid.....	Idem de Fuencarral.....	Diciembre 1870.....	1.420
227.511	Idem id.....	Idem id.....	Marzo 1871.....	5.014'70
227.512	Idem id.....	Idem id.....	Marzo 1872.....	4.257'03
227.513	Idem id.....	Idem id.....	Junio 1873.....	4.422'88
227.514	Idem id.....	Idem id.....	Julio 1873.....	7.081'68
227.515	Idem id.....	Idem id.....	Agosto 1874.....	38.062'63
227.516	Idem id.....	Idem id.....	Septiembre 1874.....	7.081'68
227.517	Idem id.....	Idem id.....	Abril 1875.....	4.422'88
227.518	Idem id.....	Idem id.....	Mayo 1875.....	7.081'68
227.519	Idem id.....	Idem id.....	Abril 1876.....	4.422'88
227.520	Idem id.....	Idem id.....	Junio 1876.....	7.081'68
227.521	Idem id.....	Idem id.....	Abril 1877.....	4.422'88
227.522	Idem id.....	Idem id.....	Mayo 1877.....	7.081'68
227.523	Idem id.....	Idem id.....	Marzo 1878.....	4.422'88
227.524	Idem id.....	Idem id.....	Mayo 1878.....	7.081'68
227.525	Idem id.....	Idem id.....	Marzo 1879.....	4.422'88
227.526	Idem id.....	Idem id.....	Mayo 1879.....	7.081'68
227.527	Idem id.....	Idem id.....	Marzo 1880.....	4.422'88
227.528	Idem id.....	Idem id.....	Mayo 1870.....	7.081'68
227.529	Idem id.....	Idem id.....	Marzo 1881.....	4.422'88
227.530	Palencia.....	Idem de Castrillo de Villavega.....	Julio 1874.....	5.059'40
227.531	Idem id.....	Idem id.....	Diciembre 1874.....	111'06
227.532	Idem id.....	Idem id.....	Junio 1875.....	385'63
227.533	Idem id.....	Idem id.....	Julio 1881.....	287'70
227.534	Idem id.....	Idem de la Vid de Ojeda.....	Septiembre 1874.....	444'24
227.535	Idem id.....	Idem id.....	Enero 1892.....	142
227.536	Idem id.....	Idem id.....	Septiembre 1892.....	142
227.537	Salamanca.....	Idem de Bogajo.....	Diciembre 1868.....	413'87
227.538	Soria.....	Pueblo de Abioncillo.—Ayuntamiento de Calatañazor.....	Julio 1876.....	241'20
227.539	Idem id.....	Ayuntamiento de Andaluz.....	Noviembre 1860.....	77
227.540	Idem id.....	Idem id.....	Noviembre 1861.....	80
227.541	Idem id.....	Idem id.....	Noviembre 1862.....	80
227.542	Idem id.....	Idem id.....	Noviembre 1863.....	80
227.543	Idem id.....	Idem id.....	Noviembre 1864.....	80
227.544	Idem id.....	Idem id.....	Diciembre 1865.....	80
227.545	Idem id.....	Idem id.....	Enero 1866.....	80
227.546	Idem id.....	Idem id.....	Diciembre 1867.....	80
227.547	Idem id.....	Idem id.....	Noviembre 1868.....	80
227.548	Idem id.....	Idem id.....	Septiembre 1869.....	6.231'70

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas.
227.549	Soria	Ayuntamiento de Andaluz	Diciembre 1869	120
227.550	Idem	Idem de San Pedro Manrique	Abril 1860	156.78
227.551	Idem	Idem id.	Mayo 1860	28.94
227.552	Idem	Idem id.	Mayo 1861	193.33
227.553	Idem	Idem id.	Mayo 1862	163.20
227.554	Idem	Idem id.	Junio 1862	30.13
227.555	Idem	Idem id.	Mayo 1863	193.33
227.556	Idem	Idem id.	Abril 1864	163.20
227.557	Idem	Idem id.	Mayo 1864	30.13
227.558	Idem	Idem id.	Mayo 1865	193.33
227.559	Idem	Idem id.	Mayo 1866	193.33
227.560	Idem	Idem id.	Abril 1867	163.20
227.561	Idem	Idem id.	Mayo 1867	30.13
227.562	Idem	Idem id.	Abril 1868	163.20
227.563	Idem	Idem id.	Mayo 1868	30.13
227.564	Idem	Idem id.	Marzo 1869	386.20
227.565	Idem	Idem id.	Abril 1869	244.80
227.566	Idem	Idem id.	Mayo 1869	45.20
227.567	Idem	Idem id.	Febrero 1870	62.80
227.568	Idem	Idem id.	Marzo 1870	400.20
227.569	Idem	Idem id.	Abril 1870	160.20
227.570	Idem	Idem id.	Mayo 1870	100
227.571	Idem	Idem id.	Julio 1870	283.70
227.572	Idem	Idem id.	Agosto 1870	460.40
227.573	Idem	Idem id.	Marzo 1871	343
227.574	Idem	Idem id.	Abril 1871	400.20
227.575	Idem	Idem id.	Agosto 1871	283.70
227.576	Idem	Idem id.	Septiembre 1871	172.20
227.577	Idem	Idem id.	Noviembre 1871	288.20
227.578	Idem	Idem id.	Marzo 1872	120
227.579	Idem	Idem id.	Abril 1872	463
227.580	Idem	Idem id.	Mayo 1872	160.20
227.581	Idem	Idem id.	Julio 1872	455.90
227.582	Idem	Idem id.	Noviembre 1872	288.20
227.583	Idem	Idem id.	Febrero 1873	20
227.584	Idem	Idem id.	Marzo 1873	162.80
227.585	Idem	Idem id.	Abril 1873	560.40
227.586	Idem	Idem id.	Julio 1873	283.70
227.587	Idem	Idem id.	Agosto 1873	283.70
227.588	Idem	Idem id.	Marzo 1874	680.40
227.589	Idem	Idem id.	Abril 1874	62.80
227.590	Idem	Idem id.	Julio 1874	283.70
227.591	Idem	Idem id.	Septiembre 1874	172.20
227.592	Idem	Idem id.	Octubre 1874	288.20
227.593	Idem	Idem id.	Marzo 1875	82.80
227.594	Idem	Idem id.	Abril 1875	500.20
227.595	Idem	Idem id.	Mayo 1875	160.20
227.596	Idem	Idem id.	Julio 1875	283.70
227.597	Idem	Idem id.	Septiembre 1875	460.40
227.598	Idem	Idem id.	Febrero 1876	20
227.599	Idem	Idem id.	Marzo 1876	563
227.600	Idem	Idem id.	Agosto 1876	172.20
227.601	Idem	Idem id.	Septiembre 1876	288.20
227.602	Idem	Idem id.	Octubre 1876	160.20
227.603	Idem	Idem id.	Marzo 1877	400.20
227.604	Idem	Idem id.	Marzo 1878	400.20
227.605	Idem	Idem de Suellacabras	Febrero 1867	231.13
227.606	Idem	Idem id.	Junio 1868	240.14
227.607	Idem	Idem id.	Mayo 1869	360.20
227.608	Idem	Idem id.	Marzo 1870	360.20
227.609	Idem	Idem id.	Junio 1871	360.20
227.610	Idem	Idem id.	Abril 1872	360.20
227.611	Idem	Idem id.	Marzo 1873	360.20
227.612	Idem	Idem id.	Marzo 1874	360.20
227.613	Idem	Idem id.	Marzo 1875	360.20
227.614	Idem	Idem id.	Abril 1876	360.20
227.615	Idem	Idem de Valvedizo	Agosto 1874	1.165.52
TOTAL				362.421.24

Madrid 12 de Noviembre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, á los efectos del art. 11 del reglamento de oposiciones á cátedras de 11 de Agosto último, que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de nueva creación de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada y Salamanca, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. Antonio Sánchez Moguel, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Leopoldo Eguílaz, D. José Giles Rubio, D. Manuel B. Cerrio, D. Manuel Arroyo, D. Felipe Pedrell y Don Hermenegildo Giner de los Ríos; y como suplentes, D. Gayo Ortega Mayor, D. Eloy Liñán y Alonso, D. Luis Rodríguez y D. Antonio López Muñoz.

Los opositores á las expresadas cátedras que tienen completos sus respectivos expedientes, y, por consiguiente, acreditada su capacidad legal, son: D. Adolfo Bonilla y San Martín, D. José Cascales Muñoz, D. José Franqueza Lomis, Don Armando Cotarelo Valledor, D. Juan Hurtado Jiménez, Don Gabriel Callejón y Maldonado, D. Miguel Rodríguez Juan, D. Luis Segalá y Estalella, D. Francisco Murillo y Herrera, D. Manuel Guerrero Martín, D. José Jordán de Urries, Don Manuel de Sandoval y Cistoli, D. Juan Delgado y Centeno, D. Feliciano González Ruiz, D. José Rogerio Sánchez, D. Viriato Díaz Martín, D. Pedro González y García, D. Luis García Coscolluela, D. Javier Gaztambide, D. Pedro Antonio Martín Robles, D. Fernando Romero González, D. José Angel Rodríguez Gómez, D. Eloy García de Quevedo, D. Modesto Hernández Villacueva, D. Baldomero Díez Lozano, D. Julio Nombela Campos, D. Angel Alvarez Mendoza, D. Juan Anto-

nio Llorente, D. Luis G. Bofill y Saltos, D. José Balcazar y Sabariegos, D. Eloy Luis y André, D. Andrés Ovejero y Bustamante, D. Elías Tormo y Monsó, D. José Oller y Martín, D. José Ignacio Valentí, D. Narciso Sentenach Cabañas y D. Gabriel Llabrés y Quintana.

Deberán justificar ante el Tribunal su aptitud legal antes de dar comienzo á los ejercicios, y refiriéndola á la fecha de 30 de Marzo del año corriente, en que terminó el plazo de convocatoria, D. Martín Domínguez Berrueta, D. Vicente Ferraz y Turmo, D. Gerardo Benito Corredera, D. Fernando de Abalo y Patxot, D. Francisco Fernández Moreno, D. Domingo Mizal López y D. Alfredo Gómez Robledo.

Madrid 6 de Diciembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS**

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del cambio medio de los efectos públicos, correspondiente al próximo pasado mes de Noviembre.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	71.442
Carpetas provisionales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior	71.384
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	78.178
Deuda amortizable al 4 por 100	79.950
Idem id. al 5 por 100	92.944
Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.	101.075
Billetes hipotecarios de Cuba.—Emisión de 1886	85.413
Idem id. id.—Emisión de 1890	71.116
Obligaciones de Filipinas	90.125
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario al 5 por 100	101.939
Idem del id. id. al 4 por 100	100.992

Madrid 7 de Diciembre de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Negociado del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1901 (1).

Expediente núm. 25.303. Mr. Henri Van Hoysveghen. Patente de invención por veinte años por una máquina para componer, aplicable á la litografía.

Expedida en 8 de Febrero de 1900. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.306. Mr. Julius Schienerer. Patente de invención por veinte años por un producto industrial consistente en unas cerillas sin exposición, que se inflaman por frotación en una superficie cualquiera.

Expedida en 31 de Marzo de 1900. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.308. Mr. J. L. Vandenhewet. Patente de invención por veinte años por un aparato para fabricar ladrillos.

Expedida en 8 de Febrero de 1900. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.311. William Luther Teter & John Allen Heany.

Patente de invención por veinte años por mejoras en filtros eléctricos para agua.

Expedida en 8 de Febrero de 1900. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.323. D. Sabino López de León.

Patente de invención por veinte años por unos aparatos envases metálicos para la conservación en el vacío de carnes, pescados y otras sustancias alimenticias.

Expedida en 20 de Marzo de 1900. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 11 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.326. Los Sres. W. Reiners y W. Schlafhorst.

Patente de invención por diez años por una máquina para tejer de tirantes.

Expedida en 8 de Febrero de 1900. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.328. D. Teodoro López.

Patente de invención por diez años por un procedimiento mecánico, y químico á la vez, para fabricar y explotar comercialmente unas cajas ó botes de cartón ó madera económicos, los cuales resultan impermeables é inatacables, y pueden servir de recipiente ó envase á toda clase de materias pastosas ó semilíquidas.

Expedida en 8 de Febrero de 1900. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Julio de 1901.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

Personal y asuntos generales.

Resultando vacantes en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles dos plazas de la clase de segundos con la categoría de Oficiales segundos de Administración, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse en la forma que determina el art. 3.º del Real decreto de 13 de Marzo de 1896, esta Dirección general ha dispuesto anunciar en la GACETA DE MADRID las expresadas vacantes, á fin de que los que posean el título de Ingeniero industrial y deseen ocupar las referidas vacantes presenten sus instancias en este Centro directivo dentro del plazo, que terminará á las catorce del día 7 de Enero próximo; debiendo acompañar los aspirantes el título expresado y los documentos que acrediten sus respectivos méritos y servicios.

Madrid 6 de Diciembre de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Negociado de Timbre.

Ignorándose el domicilio y residencia de D. Félix Gómez, á quien se le sigue en unión de otros expediente de defraudación á la renta del Timbre del Estado, por la presente se le notifica que esta Delegación de Hacienda ha acordado queda el mismo de manifiesto por término de cinco días en el Negociado respectivo, á fin de que el interesado pueda dentro de dicho plazo examinarle y exponer lo que á su derecho convenga, como asimismo que se ha señalado el día 20 del actual, á las catorce, para celebración en mi despacho oficial de la Junta administrativa que le ha de ver y fallar, á la que deberá asistir; pues de lo contrario se le pudieran originar los perjuicios consiguientes.

Cádiz 4 de Diciembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. H., Leoncio Areal. 4549—M

(1) Véase la GACETA de ayer.

Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.

SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Desconociéndose el actual domicilio de los industriales que á continuación se expresan, y habiéndose de ver y fallar en Junta administrativa los expedientes de defraudación que se les instruyeron, se les notifica por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, á fin de que se personen en las oficinas de la Investigación, Paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, en donde se celebrarán las indicadas Juntas, en los días y horas que se señalan, cuyo acto tendrá lugar aunque los interesados no concurran al mismo ni designen persona que legalmente les represente.

Número del expediente.	NOMBRE DEL EXPEDIENTADO	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCÍA	FECHA en que se incoó el expediente.	Días y horas en que se han de celebrar las Juntas.
572	Campos y Compañía.....	Parlamento, 16	Fábrica de vinos y licores	24 Julio 1901	17 de Diciembre, á las once.
567	Joaquín Motjer	Hospital, 118	Curtidos por mayor	9 Octubre 1900.....	17 id., á las once.
603	Francisco Tol.....	Escudillers, 34.....	Café.....	18 Julio 1901.....	17 id., á las once.

Barcelona 2 de Diciembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Miguel Moreno.

4544—M

Distrito universitario de Barcelona.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas y de párvulos, dotadas con más de 825 pesetas de sueldo.

En virtud de las facultades que me confiere el art. 12 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de este año, se convoca para el día 20 del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, en la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad, sita en la ronda de San Antonio, núm. 47, á las señoras opositoras á Escuelas elementales y de párvulos, dotadas con más de 825 pesetas de sueldo, para dar principio á los correspondientes ejercicios.

Las señoras opositoras que no concurran á dicho acto ni excusen su asistencia en debida forma, quedarán excluidas, á tenor de lo dispuesto en el art. 14 de dicho reglamento.

Las Sras. Doña Eulalia Arnaldo, Doña Teresa Torres, Doña Rosa Maluquer, Doña Mariana Ramón, Doña Josefa Lloberas y Doña Josefa Llanas presentarán los documentos justificativos que dejaron de acompañar á sus instancias, según anuncio de este Rectorado de 24 de Octubre último, inserto en el *Bolletín oficial* de esta provincia, núm. 258, si es que desean tomar parte en los ejercicios.

Los cuestionarios para estas oposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Centro desde el día 12 de Diciembre, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 del mencionado reglamento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento.
Barcelona 26 de Noviembre de 1901.—El Presidente del Tribunal, Julián Bosque. 4540—M

Recaudación de Contribuciones de Caspe.

D. Manuel Pira Gil, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Caspe.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al año 1901, de esta población, he dictado la siguiente providencia:

«De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
D. Miguel Ardid Cantín	8'10
Antonio Aznar Pueyo	18'81
Andrés Burbano Navarro.....	10'29
Faustino Carceller.....	7'71
Pedro Genzor	8'31
Lausín y Madrazo.....	7'32
Iñigo y Eduardo Mas Ortiz	6'12
Marcelino Poblador Gavín	15'21
Tomás Puértolas Calved	5'13
Manuel Ralfas Navarro.....	10'17
Lamberto Sánchez Albiac.....	12'54
Manuel Ros Ponz.....	20'06
Miguel Viñuales.....	14'54

Caspe 6 de Octubre de 1901.—El Recaudador, Manuel Pira. 4345—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Ferreira del Valle de Oro.

Terminados los oportunos expedientes á instancia de los mozos del reemplazo de 1899 Nazario Sánchez Pérez, Pedro Pardeiro Rouco y Baldomero Pernas Quende, para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus respectivos hermanos Antonio Sánchez Pérez, Juan Pardeiro Rouco y Antonio Pernas Quende; este Ayuntamiento, previos

los informes y demás requisitos que determina el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, acordó haber motivos suficientes para suponer ausentes en ignorado paradero hace más de diez años á los referidos Antonio Sánchez Pérez, Juan Pardeiro Rouco y Antonio Pernas Quende.

Lo que se anuncia á medio del presente, para que, llegado á conocimiento de las Autoridades, se sirvan participar su paradero si les fuere conocido.

Valle de Oro 23 de Agosto de 1901.—Mariano Mon.

Señas.

Antonio Sánchez Pérez, hijo de Félix y Baltasara, natural de Budián, en este distrito, de veintiocho años de edad, pelo castaño, ojos y cejas ídem, y sin seña alguna particular.

Juan Pardeiro Rouco, hijo de Antonio y María, natural de Frejulfe, en este Municipio, de treinta años de edad, pelo, ojos y cejas castaños, cara redonda y sin señas particulares.

Antonio Pernas Quende, hijo de Benito y Josefa, natural del Cuadramón, en este término, de unos veintiocho años de edad próximamente, pelo, ojos y cejas negros.

Alcaldía constitucional de Blanes.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca á esta Alcaldía, con el fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, al mozo núm. 34 del sorteo, en el reemplazo del presente año, Joaquín Vivas Martí, hijo de José y de Rosa, natural de esta villa, á quien, previa la instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento lo declaró prófugo en sesión del día 18 de Agosto último é incurso en la penalidad que establece el cap. 11 de la vigente ley de Reemplazo.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser habido procedan á su captura y conducción á disposición de mi autoridad.

Blanes 24 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Palau. 4539—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1 062	155	1.217	116.462
Sacursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	160	7	167	15.597
Idem 2.ª—Corredera baja, 57.....	154	20	174	16.149
Idem 3.ª—Infantas, 11.	198	6	204	18.618
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	136	12	148	14.068
TOTALES.....	1.710	200	1.910	180.894

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	203	262	465	190.898

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Antonio Gil Leceta.—Don Ignacio Suárez García.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—Don Leopoldo Travesedo.—Conde de Lascoiti.—Marqués de Camarines.—D. Enrique Reñina.—Marqués de Goicoerrotea.—Don Luis Alvarez Estrada.—Barón de Monte Villena.—D. Dionisio Díez Enríquez y Marqués de Claramonte.

Madrid 8 de Diciembre de 1901.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALICANTE

D. Manuel Herrera Mazzeti, primer Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, Juez instructor del expediente instruido por la falta de presentación contra el soldado de este regimiento José Mulet Riera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Mulet Riera, natural de Murba (Alicante), hijo de Andrés y Dolores, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales se ignoran, su estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Francisco de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de dicho procesado.

Dada en Alicante á 15 de Noviembre de 1901.—Manuel Herrera. 4377—M

BARCELONA

D. Pedro Cervelló González, Comandante del primer regimiento de Artillería de Montaña, y Juez instructor del expediente que por abandono de residencia se instruye contra el Oficial primero de Administración militar D. Miguel Carbonell y Morales.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al Oficial primero de Administración militar D. Miguel Carbonell y Morales, de cuarenta y dos años de edad, casado, hijo de D. Miguel y Doña María, natural de Santiago de Cuba, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que de no presentarse en el referido plazo le pararán los perjuicios que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Dada en Barcelona á 12 de Noviembre de 1901.—Pedro Cervelló. 4379—M

D. Joaquín G. Frontín y Larrainzar, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del cuartel de Caballería de los Docks, en Barcelona, donde tenía fijada su residencia el soldado del regimiento Cazadores de Treviño, núm. 26, de Caballería, Juan Badía Castellá, hijo de Pedro y de María, natural de Figols, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de primera deserción simple, de oficio labrador, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, barba poca, boca grande, color sano, frente saliente, aire marcial, producción buena, estatura un metro 625 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Juan Badía Castellá, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, paseo Cementerio Viejo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y fijese en el sitio de costumbre.

Barcelona 19 de Noviembre de 1901.—El Juez instructor, Joaquín G. Frontín.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Forner. 4419—M

D. Joaquín G. Frontín y Larrainzar, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del cuartel de Caballería de los Docks, de la provincia de Barcelona (en Barcelona), donde tenía fijada su residencia, el soldado del regimiento Caballería de Treviño, núm. 26.º de Caballería, Antonio Belsola Torrens, hijo de Pedro y de María Antonia, natural de Santa Perpetua de Maguda, provincia de Barcelona, á quien me

hallo instruyendo expediente por falta de deserción simple, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 500 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Antonio Ballsolá Torrens, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, paseo Cementerio Viejo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y fíjese en el sitio de costumbre.

Barcelona 19 de Noviembre de 1901.—El Juez instructor, Joaquín G. Frontin.—Por mi mandato, el cabo Secretario, Juan Forner. 4420—M

CARTAGENA

D. José Roig Asuar, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general para averiguar el paradero del soldado Francisco Novelles Domínguez, que sirvió en el Ejército de Filipinas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Novelles Domínguez para que haga constar su actual paradero en el término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Orense* y GACETA DE MADRID, lo mismo que á cuantos individuos de su familia y ajenos á ella sepan alguna noticia referente al mencionado individuo para que lo hagan llevar á conocimiento de este Juzgado ó Autoridad civil ó militar más inmediata.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del ya referido soldado Novelles y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 15 de Noviembre de 1901.—José Roig. 4381—M

D. José Ortiz Gómez, primer Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general para averiguar el paradero del soldado Antonio Ramos Espejo, que sirvió en el Ejército de Filipinas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Ramos Espejo, natural de Alhama, provincia de Granada, vecindado en ídem, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, comparezca ó haga constar su actual residencia, á fin de prestar una declaración que se interesa al referido soldado, según expediente que se instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que una vez hallado dicho soldado se presente á las mismas del punto donde resida, y que éstas, á su vez, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 17 de Noviembre de 1901.—José Ortiz. 4397—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Carreño Rodríguez, natural de Arcallana (Oviedo), hija de Cosme y Manuela, de cincuenta y siete años de edad, casada, dedicada á sus labores, que vivió en la calle de Castelló, núm. 18, principal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, color moreno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Octubre de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—8424

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Encarnación Ortega Díez, natural de Amusco (Palencia), hija de Antolín y de Manuela, de veintiséis años de edad, soltera, sirvienta, que manifestó habitar en la calle del Amparo, número 33, piso tercero, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se instruye contra la misma por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, facultando al Sr. Juez, á cuya disposición se ponga, para en el caso necesario ratificar la prisión de aquélla, mediante éstar decretada con comunicación, por auto de 26 del actual, si no presta fianza metálica de 500 pesetas,

y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Madrid 28 de Octubre de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—8299

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio García de la Rosa, natural de Utrera (Sevilla), hijo de José y Eduvigis, soltero, empleado cesante, de veintiocho años de edad, que vivió en la calle de San Juan, núm. 24, segundo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color sano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Octubre de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—8425

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María de la Concepción Selva López, natural y vecina de Madrid, que vivió en la calle de Leganitos, núm. 56, piso segundo, hija de Narciso y Juana, de cuarenta y dos años, soltera, encajera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión en cumplimiento de una orden de la Superioridad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Noviembre de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—8694

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en 21 del actual por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte en el expediente que se sigue sobre reclusión en un Manicomio del Teniente Coronel de Estado Mayor D. Enrique Sebastián Rivas, se ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, emplazar por medio de la presente á los parientes de dicho incapaz, para que dentro del término de un mes, contado desde el día siguiente al de la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezcan en el expediente á manifestar lo que estimen oportuno acerca de la reclusión definitiva del D. Enrique Sebastián Rivas, solicitada por su señora madre Doña Ana Rivas.

Y para la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, la expido y firmo en esta Corte á 25 de Octubre de 1901.—V.º B.º—El Juez de primera instancia é instrucción, Ruiz.—Por el actuario Sr. Alonso Fadrique, Angel Angulo. J—8298

MADRID—HOSPICIO

D. Nicolás Lillo y Roda, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Bogiero Sanz, natural de esta Corte, hijo de Luis y de Paulina, de veintitrés años de edad, soltero y sin oficio ni domicilio conocido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, grueso de carnes, no usa bigote ni barba, y viste pantalón de paño gris, americana de alpaca y gorra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Octubre de 1901.—Nicolás Lillo y Roda.—El Escribano, Francisco de Antonio. J—8301

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Leonardo Temprano Izquierdo por lesiones á Genoveva Narvaes Alonso, se cita á ésta, natural de Granada, de veintisiete años, y á su marido, que han vivido en la calle del Pacífico, 27, y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Octubre de 1901.—V.º B.º—Molinas.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—8303

MORÓN

D. Pedro Cruz y Delgado, accidental Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Cotta Barea se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas

Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de una yegua de siete años, lucera, más de marca, herrada en la cadera izquierda con B, en la derecha con E, y en el pescuezo con otro confuso, con rastra potro de ocho meses, colorado y con hierro; otra castaña oscura, lunares blancos junto á los cascos, más de marca, herrada en la cadera izquierda con F V y cerrada, con rastra mula de siete meses, pelo castaño, con los cabos torilleados, con lista negra de la cruz á la cola, y una mula añosa, cárdena oscura, herrada en la cadera izquierda con F V, poniéndolas en su caso con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Morón á 29 de Octubre de 1901.—Pedro Cruz.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. J—8381

MULA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á Juliana Palazón Gomáriz, viuda de Raimundo Hernández Martínez, vecina que fué de Molina, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle la causa que se instruye sobre lesiones, inferidas á su hijo Pedro Hernández Palazón, de menor edad, á los fines del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula á 23 de Octubre de 1901.—Antonio Real.—El actuario, José Pantoja y Vélez. J—8307

MURCIA—CATEDRAL

D. Mariano Pérez Septiem, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital y Decano de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Silvestre Gomáriz Miralles, alias Chanca, hijo de Burardino y Josefa, de veinticuatro años, soltero, pañero, natural de Valencia, vecino de Fortuna en el campo, en el Barranco, y á José Campoy Ródenas, alias Cabezaz, hijo de José y de Rita, de treinta y un años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, partido de la Arboleja, cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, con el fin de hacerles cierta notificación interesada por esta Audiencia provincial en carta orden dimanante del sumario que contra los mismos se siguió en este Juzgado por el delito de robo en el año 1895, marcado con el núm. 131; apercibiéndoles que si no comparecen en el expresado término les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital de los referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Murcia 25 de Octubre de 1901.—Mariano Pérez.—El Escribano, Valentín Solano. J—8308

NEGREIRA

D. Joaquín Tuñas Blanco, Juez de instrucción de la villa y partido de Negreira.

A medio del presente cito, llamo y emplazo á Benito Gil Pazos, de veintiocho años de edad, cuyas señas se expresan á continuación, preso preventivamente en la cárcel de este partido, de la cual se ha fugado en la noche del 29 al 30 de Septiembre último, para que inmediatamente comparezca ante este Juzgado, con objeto de ingresar en dicha cárcel; y exhorto de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Negreira á 20 de Octubre de 1901.—Joaquín Tuñas.—Ante mí, José María Caamaño. J—8309

Señas del procesado.

Estatura regular, ojos azules, pelo castaño oscuro, nariz regular, barba poblada sin afeitar, tiene una verruga en el lado izquierdo de la nariz; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño, calza zapatillas y usa boina. J—8309

OROTAVA

D. Manuel Martínez Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa de Orotava y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emilio Alegría Rodríguez, quien en 1899 era de treinta y ocho años de edad, natural y vecino de los Silos, jornalero, casado con María González Dorta, con siete hijos, no sabía leer ni escribir, y sin que consten otros datos, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que ésta se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á los efectos acordados por la Superioridad en el rollo de la causa que contra el mismo y otro se sigue por delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido dispongan su conducción, con las seguridades convenientes, á las cárceles de esta villa en clase de preso.

Dada en Orotava á 16 de Octubre de 1901.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Rafael M. Valencia. J—8310

OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Sabino Carranza Ortiz, de veintidós años, soltero, hijo de Sotero y de Ana, zapatero, natural y vecino de Valladolid, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar con él una diligencia judicial en causa que se sigue por hurto de unas botas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan con celo y actividad á la busca y captura del expresado individuo, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel fortaleza de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Oviedo á 24 de Octubre de 1901.—Antonio Sáenz de Miera.—Guillermo Nieto. J—8311

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan García Alvarez, de diez y nueve años de edad, hijo de Diego y de Rosalia, natural y vecino de Bascos, Concejo de Grado, partido Pravia, soltero, minero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle saber una sentencia y cumplir dos meses y un día de arresto mayor que por aquélla le fueron impuestos en causa por hurto; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole en su caso á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Oviedo á 26 de Octubre de 1901.—Antonio Sáenz de Miera.—Guillermo Nieto. J—8312

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero, Juez de instrucción de la villa y partido de Piedrahita.

Por el presente edicto se cita á Paulino Hernández Sánchez, vecino de Vadillo de la Sierra, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, acordada en causa criminal que me hallo instruyendo por disparo de arma de fuego y lesiones contra Galo Bravo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Piedrahita á 27 de Octubre de 1901.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Vicente Isac. J—8313

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de un mulo castaño, cerrado, hierro confuso, de poca alzada, que tiene una herida fresca en la pata derecha, que en la noche del 10 de Julio último le fué hurtado á D. Antonio Bonaris del sitio llamado el Calvario, término de Jimena.

San Roque 24 de Octubre de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—8322

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llamo y emplazo al procesado Emeterio García y Amatuain, de quince años de edad, hijo de Bernardo y Dominica, natural de la ciudad de San Sebastián, domiciliado en esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en las cárceles del partido á extinguir la pena impuesta por la Superioridad en causa seguida contra dicho García por robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido, con las seguridades convenientes, de dicho condenado.

Dado en Tolosa á 23 de Octubre de 1901.—José Sabas Izaguirre.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. J—8327

TOLOSA

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de la villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Emeterio García y Amatuain, de quince años de edad, hijo de Bernardo y Dominica, natural de la ciudad de San Sebastián, domiciliado en esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en las cárceles del partido á extinguir la pena impuesta por la Superioridad en causa seguida contra dicho García por robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido, con las seguridades convenientes, de dicho condenado.

Dado en Tolosa á 23 de Octubre de 1901.—José Sabas Izaguirre.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. J—8327

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Pilar de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Mur Arroyo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 64, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto y notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en 11 del actual; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado y le notifiquen dicho acuerdo, ratificándolo en su caso, dando conocimiento de ello á este Juzgado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 26 de Octubre de 1901.—Francisco Hueso.—El Escribano, Enrique Casamayor, habilitado. J—8335

Juzgados municipales.

BIAR

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia por el presente, y plazo de diez días, para su provisión en propiedad, conforme al reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real decreto de 10 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes en el plazo indicado, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que se previenen en el art. 13 de dicho reglamento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Biar 2 de Diciembre de 1901.—El Juez municipal, Enrique Aynat.—Por su mandado, el Secretario, Valero García. J—9377

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Diciembre de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros., TERMOMETRO (Temp., Humedad), Viento del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo despejado, Idem máxima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto á la media anual á las veinticuatro horas de la noche, Evaporación en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol cubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 8 de Diciembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO (A 2 y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TEMPERATURAS (Máx. y mín. del día, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), HUMEDAD (Máx. y mín.), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

SANTOS DEL DIA

San Restituto, Obispo, y Santa Leocadia, mártir. Cuarenta horas en las monjas de la Latina.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Juan José. La victoria del general.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Los señoritos.—El niño.—Segundo acto.—El señor Joaquín.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Las campanadas.—El último chulo.—El bateo.—Los timplaos.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Doloritas.—El primer reserva.—Novillos en Polvoranca.—El barquillero.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Plantas y flores.—Los figurines.—Los presupuestos de Villapierde.—Plantas y flores.
TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—El debut de la Ramires. Chispita ó el barrio de Maravillas (estreno).—El chico de la portera.—El regalo de boda.

Impresos de la Sección de M. Minera de los Ríos, Miguel Sorra, 12. Teléfono núm. 661j